



Resolución Viceministerial

Nro. 099-2018-VMPCIC-MC

Lima, **12 JUL. 2018**

VISTOS, el Informe N° 000842-2017/DGPC/VMPCIC/MC y el Memorándum N° SS00102-2018-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 900192-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 900010-2018/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 900041-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establecen que para la ejecución de las intervenciones en bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, se requiere la autorización del Ministerio de Cultura, para lo cual éste designa los Delegados Ad Hoc que estime necesarios, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA;

Que, el referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Que, el numeral 7 del artículo 4 del TUO antes citado dispone que las instituciones con funciones específicas designan Delegados Ad Hoc ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente; y, que el Ministerio de Cultura los designa para proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda; precisando que la opinión favorable del Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura es necesaria para la aprobación de dichos proyectos, de acuerdo al mencionado artículo 22 de la Ley N° 28296;

Que, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, la experiencia y los requisitos exigidos para los Delegados Ad hoc del Ministerio de Cultura son determinados por ésta última;

Que, el artículo 28-B del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que los profesionales a ser designados como Delegados Ad Hoc del Ministerio de Cultura deberán contar con una experiencia mínima



de cinco (5) años en la evaluación, supervisión y/o ejecución de intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a su especialidad; disponiendo además que la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble serán las responsables de supervisar las acciones de los Delegados Ad Hoc en el marco de sus competencias; y que su designación y actuación será regulada por el Ministerio de Cultura;



Que, en atención a ello, a través del Informe N° 000842-2017/DGPC/VMPCIC/MC y el Memorandum N° SS00102-2018-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural propone la aprobación de la Directiva denominada "Normas que regulan el procedimiento de designación de los Delegados Ad Hoc del Ministerio de Cultura, sus funciones, derechos y la supervisión de sus acciones"; sustentando la necesidad de proceder a su aprobación, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, a través de una herramienta que permita facilitar sus acciones de revisión y calificación de anteproyectos y/o proyectos de edificación y habilitación urbana;



Que, con el Memorando N° 900192-2018/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió su opinión favorable respecto de la aprobación de la Directiva antes mencionada;



Que, mediante el Informe N° 900010-2018/OOM/OGPP/SG/MC, la Oficina de Organización y Modernización emite opinión técnica favorable para proceder a la aprobación de la referida Directiva;



Que, habiéndose cumplido los requisitos y el procedimiento para la emisión de Directivas previstos en la Directiva N° 015-2015-MC "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, corresponde aprobar la Directiva propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004 -2018-VMPCIC/MC "Normas que regulan el procedimiento de designación de los Delegados Ad Hoc del Ministerio de Cultura, sus



Resolución Viceministerial

Nro. 099-2018-VMPCIC-MC



funciones, derechos y la supervisión de sus acciones”, la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



LUIS FELIPE VILLACORTA OSTOLAZA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 004 -2018/VMPCIC/MC

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS AD HOC DEL MINISTERIO DE CULTURA, SUS FUNCIONES, DERECHOS Y LA SUPERVISIÓN DE SUS ACCIONES

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento de designación de los delegados ad hoc que representan al Ministerio de Cultura ante las Comisiones Técnicas para habilitaciones urbanas y edificaciones de las Municipalidades, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente; las funciones y derechos que les corresponden durante el ejercicio de las mismas; así como, las pautas para la supervisión de sus acciones.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo N° 001-2017-MC, que aprueba el Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Decreto Legislativo N° 1255.
- Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos.
- Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 015-2015-SG/MC "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura".



III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura, así como para los delegados ad hoc designados por éste último.



PERÚ

Ministerio de Cultura

IV. RESPONSABILIDAD:

- 4.1. La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble son responsables de supervisar las acciones de los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura, así como de evaluar el cumplimiento de la presente Directiva, conforme a sus competencias, dando cuenta al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a través de la remisión de un informe anual de dicha supervisión.
- 4.2. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y los delegados ad hoc son responsables de la aplicación de la presente Directiva, dentro del marco de sus respectivas competencias.
- 4.3. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura y la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble deberán remitir a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, los informes de los delegados ad hoc designados por el Ministerio de Cultura que hayan sido entregados ante su despacho, en forma periódica o inmediatamente, atendiendo a la urgencia que el caso amerite.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El delegado ad hoc del Ministerio de Cultura es el profesional designado por el Ministerio de Cultura ante las comisiones técnicas de las municipalidades locales y regionales, ante los Revisores Urbanos o ante la municipalidad competente, para la calificación de los anteproyectos en consulta y/o proyectos de habilitación urbana y de edificaciones en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda.
- 5.2. La participación de los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura se realiza en el marco de los procedimientos de otorgamiento de licencias de habilitación urbana y de edificación, regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.
- 5.3. Los delegados ad hoc son responsables de los pronunciamientos que emitan en el ejercicio de sus funciones, los cuales a su vez constituyen la opinión del Ministerio de Cultura, por lo que son incorporados en los dictámenes respectivos.
- 5.4. Para ser designado delegado ad hoc del Ministerio de Cultura se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la evaluación, supervisión y/o ejecución de intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a su especialidad;
 - Contar con colegiatura profesional habilitada; y en caso de ser arqueólogo, debe estar inscrito además en el Registro Nacional de Arqueólogos; y,
 - Tener vínculo laboral vigente con el Ministerio de Cultura, bajos los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 o 1057.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la designación del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura

- 6.1.1. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y/o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, remitirán a la Dirección General de Patrimonio Cultural la relación de los profesionales propuestos para su designación como delegados ad hoc, titular(es) y alterno(s), como resultado



de la precalificación sustentada en los resultados de la capacitación efectuada en los últimos meses del año, así como en su desempeño como delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, de corresponder.

Cuando se trate de profesionales en arqueología, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y/o las Direcciones Desconcentradas de Cultura remitirán por separado la lista de dichos profesionales a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en el plazo establecido en el numeral anterior.

6.1.2. La propuesta de designación deberá contener la verificación de los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva. Dicha propuesta deberá contener los nombres y apellidos completos de los profesionales propuestos, el número de registro en los colegios profesionales (en el caso de arqueólogos indicar el número de su inscripción en el Registro de Nacional de Arqueólogos), la referencia de estar habilitados para el ejercicio de su profesión, su experiencia profesional y su modalidad de contratación; de acuerdo al Formato de Propuesta contenido en el Anexo N° 1 de la presente Directiva.

6.1.3. La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según corresponda, evaluarán las propuestas de designación remitidas y propondrán al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, dentro del último mes de cada año, a los profesionales que cumplan los requisitos para ser designados como delegados ad hoc del Ministerio de Cultura, adjuntando el anexo visado del proyecto de Resolución Ministerial, en el cual se consignarán los datos de los delegados ad hoc a ser designados.

6.1.4. La designación del delegado ad hoc se realizará mediante Resolución Ministerial por el período de un (01) año, precisando las fechas de inicio y fin de sus actividades, pudiendo ser nuevamente designados conforme al procedimiento dispuesto en la presente Directiva.

6.1.5. Se designarán como delegados ad hoc del Ministerio de Cultura a los profesionales que se estime necesarios, según las especialidades técnicas de cada caso, procediéndose a efectuar la notificación del acto de designación correspondiente.

6.1.6. La designación del (de los) delegado(s) ad hoc del Ministerio de Cultura se comunicará a la comisión técnica, al Revisor Urbano y a la municipalidad ante la cual se encuentre acreditado, adjuntando el listado de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en su jurisdicción, y de ser el caso, el marco circundante o entorno de protección, según corresponda.

6.2. De las funciones del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura

6.2.1. Brindar oportunamente a la comisión técnica, al Revisor Urbano y a la municipalidad ante la cual se encuentre acreditado como tal, la dirección postal y/o electrónica, para recibir en ambas la convocatoria anticipada para la calificación de anteproyectos en consulta y/o proyectos de habilitación urbana y de edificación.

6.2.2. Solicitar a la municipalidad, al presidente de la Comisión Técnica o al Revisor Urbano, según corresponda, poner en su conocimiento con



anticipación a la sesión o reunión convocada, los anteproyectos en consulta o proyectos materia de evaluación, a través de los medios necesarios, remitiendo por correo electrónico o a través de su visualización por el portal electrónico de la municipalidad, los planos presentados por el administrado, los formularios, las normas y cualquier documentación que sea necesaria para la evaluación.

La información que la Comisión Técnica, Revisor Urbano o la municipalidad remitan a los delegados ad hoc, debe ser entregada a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según corresponda, para su archivo y programación del control técnico pertinente.

- 6.2.3. Asistir a las convocatorias puntualmente en la fecha y hora fijada por la municipalidad, el presidente de la Comisión Técnica, o Revisor Urbano, conforme corresponda a su designación.
- 6.2.4. Verificar se constatare en el Libro de Actas de Verificación, su asistencia a la sesión a la que haya sido convocado.
- 6.2.5. Comunicar con la debida antelación, a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según corresponda, la imposibilidad de asistir a la sesión o reunión convocada, sustentando su inasistencia con la indicación de la presencia del delegado ad hoc alterno del Ministerio de Cultura para dicha convocatoria, o dejando constancia de las gestiones realizadas ante la municipalidad para la aceptación de la programación de una nueva fecha para la revisión de la documentación relacionada al anteproyecto en consulta y/o proyecto materia de calificación.
- 6.2.6. Solicitar a la Comisión Técnica, ampliar el plazo para la calificación del anteproyecto en consulta y/o proyecto, en no más de 5 días hábiles, por tratarse de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación que requieren mayor tiempo de análisis. Esta situación debe ser informada inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según corresponda, para adoptar la decisión que se estime pertinente conforme a cada caso.
- 6.2.7. Verificar, antes de emitir la opinión correspondiente, la siguiente información relacionada al inmueble involucrado en el anteproyecto en consulta y/o proyecto sujeto a calificación:
 - a. Su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - b. Las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Cultura cuando se trate de intervenciones o licencias de funcionamiento, entre otra información relacionada al inmueble materia de evaluación, necesaria para emitir la opinión que corresponda al caso.

Cuando se trate de requerimientos de licencia de demolición, el delegado ad hoc deberá verificar que cuente con el proyecto de la obra a ejecutar debidamente autorizado por el Ministerio de Cultura; de conformidad con la normativa de la materia.
 - c. La documentación del anteproyecto en consulta o proyecto materia de calificación, en concordancia además con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, cuando corresponda con la intervención propuesta.
- 6.2.8. Efectuar la inspección ocular (in situ) como herramienta para la evaluación del proyecto materia de evaluación, cuando sea necesaria para emitir la opinión requerida.

La inspección ocular es obligatoria cuando involucre evidencias arqueológicas o el proyecto sea colindante con sitios arqueológicos.





- 6.2.9. Precisar en forma detallada las observaciones advertidas en la revisión del anteproyecto en consulta y/o proyecto puesto en su conocimiento, indicando la norma que sustenta dichas observaciones.
- 6.2.10. Emitir pronunciamiento exclusivamente sobre la materia que compete al Ministerio de Cultura, requiriendo que dicha opinión favorable o desfavorable, según corresponda, conste en el dictamen y/o en el informe técnico.
- 6.2.11. Comunicar por escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según corresponda, cualquier situación irregular o controversia que exista con funcionarios de la Municipalidad, administrados u otros involucrados en el desempeño de sus funciones, lo cual debe ser inmediatamente informado por escrito ante la Comisión Técnica, Revisor Urbano que corresponda al caso, u otro funcionario municipal involucrado en el tema.
- 6.2.12. Ingresar la información de los inmuebles evaluados al "Formato de Evaluación", cuyas instrucciones se encuentran indicadas en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente Directiva, con la finalidad de tener un registro de dicha información, debiendo remitirlo a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según corresponda.
- 6.2.13. Informar mensualmente por escrito, a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según corresponda, las funciones efectuadas como delegados ad hoc en el mes correspondiente, adjuntando la información mencionada en el numeral precedente. No obstante, cuando el delegado ad hoc constate la existencia de una obra inconsulta durante la revisión de la documentación entregada por la municipalidad, informe o comunicación de funcionario o trabajador de la municipalidad, o durante la inspección ocular efectuada in situ, el referido informe deberá ser presentado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de tomado conocimiento, y de advertirse que la obra inconsulta se está ejecutando, la comunicación debe ser inmediata al correspondiente órgano instructor del Ministerio de Cultura, del procedimiento administrativo sancionador, bajo responsabilidad, para que adopte las acciones legales pertinentes.
- 6.2.14. Velar por el cumplimiento de la normativa establecida para la intervención en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, al señalar las observaciones y opiniones vertidas en el cumplimiento de sus funciones.
- 6.2.15. Actuar con honestidad, probidad, eficiencia, imparcialidad y vocación de servicio en el desarrollo de sus funciones, en concordancia con las normas de ética del colegio profesional al que pertenece y al régimen laboral correspondiente.
- 6.2.16. Emitir la opinión requerida por la Comisión Técnica ante la cual se encuentre designado, una vez que dicha Comisión Técnica se encuentre debidamente instalada, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que la convocatoria cursada sea para concurrir a la sesión programada para los miembros de la Comisión Técnica.
- La falta de quórum de la Comisión Técnica no impedirá la revisión del caso planteado, cuyo resultado deberá ser plasmado en un informe que será dirigido a la municipalidad involucrada y a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio Arqueológico





Inmueble, según corresponda, indicando la falta de quórum advertido en la fecha convocada para la instalación de dicho órgano consultivo, siempre que no se haya efectuado una segunda convocatoria.

- 6.2.17 Suscribir y sellar el Informe Técnico del Revisor Urbano como la respectiva documentación, cuando corresponda, requiriendo que la fundamentación de la observación o desaprobación sea señalada en dicho informe técnico.
- 6.2.18. Fundamentar adecuadamente las opiniones vertidas, tomando en cuenta el marco legal vigente.
- 6.2.19. Firmar y sellar los documentos (formatos, actas, planos, entre otros) que implican el pronunciamiento vertido como delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, indicando su número de colegiatura o registro, según corresponda.
- 6.2.20. Hacer un correcto uso del sello de "delegado ad hoc" entregado para el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser devuelto en cuanto concluya su acreditación como delegado ad hoc, y en caso de pérdida o robo, comunicar inmediatamente este hecho al Ministerio de Cultura.
- 6.2.21. Absolver las consultas que efectúen los miembros de la Comisión Técnica, el Revisor Urbano y/o la municipalidad correspondiente, respecto al anteproyecto en consulta y/o proyecto puesto en su conocimiento para revisión, siempre que estén vinculadas con las funciones a cargo del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura.
- 6.2.22. Emitir pronunciamiento solamente cuando el inmueble involucra a un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, directamente o a su marco circundante (entorno de protección determinado por el Ministerio de Cultura).
- 6.2.23. Comunicar a la Comisión Técnica, Revisor Urbano y/o la municipalidad correspondiente, que el anteproyecto y/o proyecto que plantee la regularización de una obra inconclusa vinculada a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, no podrá ser objeto de calificación por el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, sin antes tener un pronunciamiento al respecto por el órgano competente del Ministerio de Cultura, en el marco de la aplicación del régimen de excepcional temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1255, para la revisión de la propuesta de intervención.
Cuando corresponda, esta indicación debe ser efectuada por el delegado ad hoc en el dictamen o informe del Revisor Urbano, conforme al caso.
- 6.2.24. Requerir copia de las actas, informes o dictámenes emitidos por los representantes de la municipalidad (Comisiones Técnicas, Revisores Urbanos, etc.) ante la cual se encuentre designado, en los que se haya dejado constancia de su intervención como delegado ad hoc del Ministerio de Cultura; documentación que deberá adjuntar a su informe mensual de funciones.



6.3. De las Incompatibilidades con el ejercicio del delegado ad hoc

- 6.3.1 Abstenerse de revisar y/o calificar trabajos de su autoría y/o en los que tenga participación personal.
- 6.3.2 Abstenerse de revisar y/o calificar trabajos suscritos por otro colega con quien tenga intereses comunes.
- 6.3.3 Abstenerse de revisar y/o calificar anteproyectos y/o proyectos cuyos propietarios, posesionarios o proyectistas, tengan parentesco con él hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad.



- 6.3.4 Abstenerse de ofrecer sus servicios a los propietarios y/o promotores de las obras que luego serán materia de su revisión y/o calificación como delegados ad hoc del Ministerio de Cultura.

6.4. De los derechos de los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura

- 6.4.1 Recibir el documento que lo acredite ante la municipalidad correspondiente, como delegado ad hoc del Ministerio de Cultura.
- 6.4.2 Requerir la asistencia técnica especializada y/o legal para el correcto desarrollo de sus funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y/o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, la cual será brindada a través de su personal especializado.
- 6.4.3 Ser capacitado para el desarrollo de sus funciones por el Ministerio de Cultura, en forma periódica.
- 6.4.4 Trabajar en condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones y recibir las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus labores.
- 6.4.5 Recibir la logística adecuada para el cumplimiento de sus funciones.
- 6.4.6 Requerir a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según corresponda, tramitar el cambio de delegado ad hoc, cuando demuestre padecer alguna afección que comprometa su capacidad física o mental en la verificación de proyectos, sea ante una o más municipales en las que se encuentre acreditado como tal.

6.5. Del pronunciamiento emitido por los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura

- 6.5.1 Opinión favorable, que implica la autorización del Ministerio de Cultura.
Esta opinión puede incluir recomendaciones para que el interesado gestione, ante el Ministerio de Cultura, la autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico, cuando el anteproyecto y/o proyecto involucre excavación, siempre que el caso lo amerite.
Se pueden incluir recomendaciones relacionadas al proyecto materia de evaluación, las cuales deben estar debidamente sustentadas en la norma aplicable a cada caso.
- 6.5.2 Opinión no favorable, que implica que el Ministerio de Cultura no autoriza la obra proyectada materia de calificación.

6.6. De la supervisión de la acciones de los delegados ad hoc

- 6.6.1 La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble supervisan las acciones de los delegados ad hoc, conforme al ámbito de su competencia y a un plan de supervisión que deberán proyectar anualmente.
- 6.6.2 La supervisión de las acciones de los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura implica la revisión de sus informes mensuales y la constatación del cumplimiento de sus funciones ante las Comisiones Técnicas, los Revisores Urbanos y/o la municipalidad correspondiente, atendiendo el ámbito de su designación.
- 6.6.3 La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble comunicarán anticipadamente a los presidentes de las Comisiones Técnicas, los Revisores Urbanos y/o la municipalidad correspondiente, la presencia eventual de personal del Ministerio de Cultura designado para efectuar la constatación del cumplimiento de las funciones de los delegados ad hoc, durante el



PERÚ

Ministerio de Cultura

desarrollo de las sesiones de las comisiones o durante el proceso de verificación de los anteproyectos y/o proyectos de edificación.

6.6.4 La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble deberán informar a la Secretaría General, la constatación del incumplimiento de las funciones de los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura, previo requerimiento formal de sus descargos, para continuar con el trámite de las acciones administrativas, civiles o penales, que correspondan a cada caso.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según sus competencias, formularán un plan de trabajo para la capacitación y evaluación de los delegados ad hoc, el cual será elevado al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su revisión y aprobación.



VII. ANEXOS

- ANEXO N° 01: Formato de Propuesta de designación de delegados ad hoc.
- ANEXO N° 02: Formato de Evaluación por delegados ad hoc.





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 01: Formato de Propuesta

PROPUESTA DE DESIGNACION DE DELEGADOS AD HOC ANTE LAS COMISIONES TÉCNICAS PARA EDIFICACIONES / HABILITACIONES																
ITEM	NOMBRE DE MUNICIPALIDAD	DELEGADO AD HOC	NOMBRES	APELLIDOS	PROFESION	N° REGISTRO	FECHA DE TITULACIÓN		FECHA DE COLEGIATURA		TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN EL INC-MC	EXPERIENCIA PROFESIONAL EN BIENES CULTURALES INMUEBLES			MODALIDAD CONTRACTUAL
							MES	AÑO	MES	AÑO			EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN BIENES CULTURALES INMUEBLES	SUPERVISIÓN DE OBRA EN BIENES CULTURALES INMUEBLES	EJECUCIÓN DE OBRA EN BIENES CULTURALES INMUEBLES	
		TITULAR														
		ALTERNO														
		TITULAR														
		ALTERNO														
		TITULAR														
		ALTERNO														
		TITULAR														
		ALTERNO														
		TITULAR														
		ALTERNO														
		TITULAR														
		ALTERNO														
		TITULAR														
		ALTERNO														
		TITULAR														
		ALTERNO														





ANEXO N° 02: Formato de Evaluación

ANEXO 2 EVALUACION POR DELEGADO AD HOC DEL MINISTERIO DE CULTURA ANTE LAS COMISIONES TECNICAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE:		COMISION TECNICA PARA: DELEGADO AD HOC:												SESION:	FECHA:					
ITEM	N° EXPEDIENTE	DIRECCION	CONDICION DE BIEN CULTURAL			PROPIETARIO/ ADMINISTRADO	PARTIDA REGISTRAL DEL INMUEBLE	DERECHO DE PAGO			TIPO DE			RECURSO	TIPO DE OBRA	USO	N° REVISION	CALIFICACION		OBSERVACIONES
			M	AUM	VM			ZM	TIPO	N°	FECHA	MONTO	ANTE PROYECTO					PROYECTO	LICENCIA DEMOLICION	

USO DE LA PALABRA	
N° EXPEDIENTE	NOMBRE
	CAP

